

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04-14-2023

ESTADO No. 062

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210074200	Ejecutivo Singular	JULIETA OCAMPO CUADROS	APD. NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2023		1
76001400302620210077100	Sucesion	ALEXANDRA MARIA USECHE GARCIA	VICTOR WILMAN USECHE ALZATE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2023		1
76001400302620220076100	Verbal	JAVIER STIVEN PARRA TORO	OPECOM SAS	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	13/04/2023		1
76001400302620230004200	Verbal	CARMENZA VIAFARA BANGUERO	APD. DIANA MARIA RICARDO VELEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2023		1
76001400302620230011700	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2023		1
76001400302620230012900	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	APD. DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2023		1
76001400302620230027100	Aprehension y Entrega del Bien	GRUPO R5 LIMITADA	APD. WILSON ANDRES VALENCIA FERNANDEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2023		1
76001400302620230027200	Sucesion	MARIA SOLANGEL FLOREZ RIOS	APD. VICTOR HUGO SALCEDO TASCON	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2023		1
76001400302620230027800	Verbal	WALBERTO JOSE ALVAREZ FIERRO	APD. MAURICIO BERON VALLEJO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2023		1
76001400302620230028200	Verbal	INMOBILIARIA MEJORAR VIVIENDA	ANA MILENA MORALES CAICEDO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2023		1
76001400302620230028500	Verbal	MARIA RUBIELA GIL DE GARCIA	APD. CLAUDIA INES VICTORIA LARA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2023		1
76001400302620230029200	Ejecutivo Singular	ANDRES YECID ORDOÑEZ ORTIZ	APD. ADRIANA FERNANDA ROMERO ORTIZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2023		1
76001400302620230029500	Ejecutivo Singular	ANDRES YECID ORDOÑEZ ORTIZ	APD. ADRIANA FERNANDA ROMERO ORTIZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2023		1
76001400302620230030100	Interrogatorio de parte	RONALD MAURICIO IBARRA MARTNEZ	RODRIGO ALONSO VILLAREAL GARZON	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2023		1
76001400302620230030200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE OBRA CIVIL Y JURIDICA - COOPCIVICA-	APD. JHON JANIER BARBOSA GASCA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2023		1

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04-14-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.1178
EJECUTIVO
RAD. 2021-00742-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de abril del dos mil veintitrés.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que adjunta las guías de notificación a las codemandadas Jackeline Segura Pachón y Elizabeth Cristina Segura, una vez verificadas las mismas, tal como se observa a folio 1 al 7 del archivo digital # 31, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que se omitió allegar la prueba con la que pretende demostrar la notificación personal de las convocadas, donde se surtió la notificación física, en tanto tampoco se avizora la constancia de confirmación de recibo la comunicación conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En tales condiciones, forzoso deviene requerir al apoderado actor para que acredite tal afirmación, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [62](#) DE HOY [14 DE ABRIL DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SUCESIÓN
DTE: ALEZANDRA MARIA, CARLOS MARIO y JEFFRIN USECHE GARCIA
CTE: VICTOR WILMAN USECHE ALZATE
RAD. No. 760014003026-2021-00771-00

AUTO No. 493

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023.

A fin de continuar con el trámite procesal en el presente asunto y atendiendo la petición de la suspensión de la audiencia programada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

FIJAR el día **viernes 02 de junio de 2023, a las 9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos pertenecientes al causante **VICTOR WILMAN USECHE ALZATE**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. [62](#) DE HOY [14 DE ABRIL DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA: En firme la sentencia proferida, el suscrito secretario del juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del C.G.P., contra la parte Demandante dentro del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por el señor **Javier Stiven Parra Toro** contra **OPECOM SAS** (Rad. 76001 40 03 026 **2022 00761 00**) así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	s/n	\$962.000
	Total Costas Procesales		\$962.000

Son: **Novcientos Sesenta y Dos Mil Pesos M/cte.- (\$962.000).**

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

AUTO No. 1199
VERBAL
RAD. 2022-00761-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de abril del dos mil veintitrés.

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, IMPARTE aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 62 DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1196
PERTENENCIA
RAD. 2023-00042-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece de abril del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, tenemos que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, porque no allegó el certificado especial de tradición del bien del cual pretende usucapir, documento obligatorio para el presenta trámite, tal como lo exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., como quiera que la constancia de radicado del mismo, no suple el requisito exigido en la norma adjetiva.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 62 DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informando que la Policía Nacional realizó la diligencia encomendada, dejando a disposición el vehículo decomisado con placas LKZ523 y el apoderado de la parte demandante solicitó el levantamiento de la medida cautelar decomiso. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION No. 077
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2023-00117-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud que antecede de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **FINESA S.A. BIC** en contra de la señora **Sandra Marcela Torres Ospina C.C. 1.130.662.904**, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad de la demandada **Sandra Marcela Torres Ospina C.C. 1.130.662.904**, distinguido con las placas **LKZ523** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.
- TERCERO:** Ordenase la entrega al acreedor entidad **FINESA S.A. BIC**, o a su apoderado judicial Edgar Salgado Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.370.803 de Nechi y T.P. No. 117.117 del C.S.J., del rodante distinguido con las placas **LKZ523** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali, para lo cual se oficiará al parqueadero **Bodega JM S.A.S.**, Callejón el Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO, Celular 3173934723/3164709820, Inventario y Recibo 1026.
- CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **62** DE HOY **14 DE ABRIL DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

Oficio No.0775

Señores

POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES

E-mail: mebog.sijin-radic@policia.gov.co

Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: FINESA S.A. BIC NIT 805012610-5
DEMANDADA: SANDRA MARCELA TORRES OSPINA C.C. 1.130.662.904.
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00117-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad de la demandada **Sandra Marcela Torres Ospina C.C. 1.130.662.904**, distinguido con las placas **LKZ523** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la **ORDEN** de DECOMISO contenida en el oficio No. 514 fechado del 06 de marzo de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

Oficio No. 0776

Señores
PARQUEADERO
BODEGA JM S.A.S.
Callejón el Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO
Celular 3173934723/3164709820
Inventario y Recibo No. 1026
La Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: FINESA S.A. BIC NIT 805012610-5
DEMANDADA: SANDRA MARCELA TORRES OSPINA C.C. 1.130.662.904.
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00117-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad de la demandada **Sandra Marcela Torres Ospina C.C. 1.130.662.904**, distinguido con las placas **LKZ523** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, sírvase a realizar la entrega del citado automotor a la sociedad demandante entidad **FINESA S.A. NIT 805012610-5**, o a su apoderado judicial Edgar Salgado Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.370.803 de Nechi y T.P. No. 117.117 del C.S.J., del rodante distinguido con las placas **LKZ523** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION No. 078
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2022-00129-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** (vehículo automotor) promovida por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **Camilo Alejandro Saa Valencia**, C.C. N° 1.144.074.380, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado **Camilo Alejandro Saa Valencia**, C.C. N° 1.144.074.380, distinguido con las placas **JSZ630** de la Secretaria De Movilidad Municipio de Santiago de Cali.
- TERCERO:** Ordenase la entrega al demandado **Camilo Alejandro Saa Valencia**, C.C. N° 1.144.074.380, distinguido con las placas **JSZ630** de la Secretaria De Movilidad Municipio de Santiago de Cali.
- CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **62** DE HOY **14 DE ABRIL DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

Oficio No. 0777

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860007335-4
DEMANDADO: CAMILO ALEJANDRO SAA VALENCIA C.C. N° 1.144.074.380
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00129-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado **Camilo Alejandro Saa Valencia, C.C. N° 1.144.074.380**, distinguido con las placas **JSZ630** de la Secretaria De Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio No. 516 del 06 de marzo de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1179
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2023-00271-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintitrés.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por la sociedad comercial GRUPO R5 LTDA a través de apoderado judicial, en contra del señor Salomón Mora Gaitán, observa la Instancia que se omitió acompañar a la solicitud de aprehensión, el certificado de tradición, ni copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda, identificado con placa **DLK-980**, a efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 62 DE HOY 14 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1188
SUCESION
RAD. 2023-00272-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece de abril del dos mil veintitrés.

Observa el Despacho que la presente demanda adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, debe aportarse como anexo de la demanda la prueba del fallecimiento de la señora Maria Soledad Ríos Marín (cónyuge del causante), como quiera que se acredita la existencia de la sociedad conyugal en los términos del numeral 4° del artículo 489 del CGP, razón por la cual debe ser liquidada en este trámite al tenor de lo previsto en el artículo 487 ejusdem.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 62 DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de abril del 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1189
RESTITUCION
RAD. 2023-00278-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece de abril del dos mil veintitrés.

Revisado el escrito de subsanación, se observa dentro de la presente demanda de Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia propuesta por WALBERTO JOSE ALVAREZ FIERRO contra ANDERSON DAVID MEJIA PEREZ, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$4.800.000 pesos) y lugar de residencia del demandado **Carrera 26D N° 123 – 09 Ap. 301 B// Calimio Decepaz de Cali – Valle**, (Comuna 21) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado **Quinto** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTASE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 62 DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de abril del 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1190
RESTITUCION
RAD. 2023-00282-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece de abril del dos mil veintitrés.

Revisado el escrito de subsanación, se observa dentro de la presente demanda de Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia propuesta por INMOBILIARIA MEJORAR VIVIENDA contra ANA MILENA MORALES CAICEDO, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$5.880.000 pesos) y lugar de residencia del demandado **CALLE 56E # 44 – 86 APARTAMENTO 201 PH B/ MORICHAL**, (Comuna 15) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado **Séptimo** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTASE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **62** DE HOY **14 DE ABRIL DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1192
PERTENENCIA
RAD. 2023-00285-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece de abril del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, se acompaña el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio, correspondiente al año 2023, en los términos del numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
- Debe la parte demandante informar al tenor del numeral 5° del artículo 82 del CGP, en los hechos narrados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ingreso e igualmente tomo posesión del inmueble objeto de litigio.
- Respecto de la prueba testimonial debe enunciarse concretamente los hechos sobre los cuales va a declarar cada una de las personas citadas, en los términos del artículo 212 del C.G.P.
- Debe aportarse el registro civil de defunción de la señora **MARIA EMMA GALEANO**, como quiera que la solicitud de oficio que se solicita en la demanda, no resulta procedente en los términos del numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 62 DE HOY 14 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1147
EJECUTIVO
RAD. 2023-00292-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Andrés Yecid Ordoñez Ortiz, a través de apoderada judicial, en contra del señor Diego Alexander Holguín Pineda, detecta la Instancia que en el poder especial se omitió determinar cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados e identificar el título ejecutivo objeto de recaudo (Contrato de arrendamiento), perdiendo de vista que en los mandatos que se confieren para la representación de un negocio específico se debe indicar, de manera puntual, el asunto sobre el cual se concede el mismo. (art. 74 C.G.P.).

De igual modo se pretermitió lo dispuesto en el numeral 4º del art. 82 del Código General del Proceso, habida cuenta que la suma de dinero pretendida en el numeral 2.2. del acápite pretensiones, por concepto de cánones de arriendo adeudados debió formularse por separado, tanto en los hechos como en las pretensiones.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 62 DE HOY 14 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que en la presente demanda ejecutiva concurren las mismas partes, hechos y pretensiones que se incoaron en la demanda radicada bajo el No. 2022-00292-00. Sírvase proveer.

Cali, 13 de abril de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1150
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00295-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por el señor Andrés Yecid Ordoñez Ortiz, a través de apoderada judicial, en contra del señor Diego Alexander Holguín Pineda, advierte la Instancia que se ha presentado igual demanda, ergo, concurren las mismas partes y persigue idénticas pretensiones, la cual aparece radicada bajo el No. 76 001400302620230029200.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 62 DE HOY 14 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1151
INTERROGATORIO
DE PARTE EXTRAPROCESO
RAD. 2023-00301-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintitrés.

Al revisar el presente expediente digital que, según el poder adjunto se busca preconstituir prueba de confesión solicitada por el señor Ronald Ibarra Martínez, a través de apoderada judicial, concurriendo como absolvente el señor Rodrigo Alonso Villareal Garzón, observa la Instancia que se omitió allegar la solicitud indicando lo que se pretende probar, y anexar el cuestionario sin perjuicio de sustituirlo total o parcialmente en la audiencia; circunstancia tal que impide esencialmente el estudio de dicha prueba extraprocesal.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [62](#) DE HOY [14 DE ABRIL DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1152
EJECUTIVO
RAD. 2023-0302-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintitrés.

De la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Sevicios y Asesorias de Obra Civil y Jurídica “Coopcívica”, en contra de la señora Luz Mary Duque Orrego, observa la Instancia que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante que expide la Cámara de Comercio de Cali, no indica que quien funge como gerente o representante legal de aquella entidad sea el señor Jhon Janier Barbosa Gasca. Asimismo, dicho documento se encuentra incompleto.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 62 DE HOY 14 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario